



17 de Agosto de 2018 Oficio. No. 2286/2018 EXP. ADM. # D-418/2018 ASUNTO: Inspección contra Plano.

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN

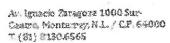
PRESENTE .-

Monterrey, Nuevo León a los 17-diecisiete días del mes de Agosto del año 2018-dos mil dieciocho.-

Con fundamento en los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 7, 11, 235, 236, 237, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado De Nuevo León. 281, 288, 327, 328 fracciones I a IXIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 93, 94 fracción I, V, XII, XVIII y XXIV y demás relativos aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXIV, XXV y XXVIII y XXIX, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XI y XIII, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones XLII, XLVI y LI del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordena se practique una VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA con plano en mano en el inmueble ubicado en

para lo cual se habilitan todas las horas tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 392 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiera o Territorial y Desarrollo Urbano para Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "ARTÍCULO 392.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo...". La visita de inspección tendrá por objeto y alcance constar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 235 fracciones I a IV, 237 fracciones I a XIV de la Lev de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VII, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17 y 18 fracciones I a IX del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 18, 139, 156, 157 fracción I y II, 158 y 159 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; siendo lo siguiente: L.- Verificar que las excavaciones, demoliciones, instalaciones, construcciones, edificaciones,







DESARROLLO URBANO Ý ECOLOGÍA

obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se apegan a los lineamientos y obligaciones y según el plano que fue presentado ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, con número de expediente asignado CH-000284-18, respecto del inmueble arriba señalado; debiéndose asentar en el acta que para el efecto se levante, de acuerdo al proyecto de los planos aprobados y contenidos en el expediente descrito, lo siguiente: 1.- Si la ubicación y el diseño de la construcción existente, coincide con las plantas arquitectónicas, instalaciones, obras de edificación y cada uno de las especificaciones que contiene el proyecto autorizado; 2.- Si se respeta el uso de suelo otorgado, así como las áreas libres, jardinadas y de estacionamiento marcadas en el citado proyecto, la etapa en que se encuentra la construcción existente; 3.- Verificar si se da cumplimiento a todos y cada una de las condiciones, lineamientos y requerimientos que le fueron señalados ai otorgarse la Licencia mencionada; II.- Verificar que tipo excavaciones, demoliciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; por lo que se previene al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante tanto del citado inmueble, como de las actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo que se desarrollan en el mismo, así como a toda persona física que se encuentre en el interior del mencionado inmueble, y al personal que de ella dependan, que conforme a lo indicado en el artículo 394 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que deberán dar al personal adscrito y comisionado de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberán de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxílio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, y así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona econóptica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción li, inciso h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Éstado de Nuevo León, además de hacerse acreedor al arresto administrativo conforme a lo establecido por el artigulo 345 fracción I de la Ley invocada. Comisionándose para tal efecto a los C. C. JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, REFÓGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA, GEORGINA CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRIGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, JACOBO JESUS VILLARREAL TREVIÑO Y HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para fealizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 395, 396 fracciones I a la IX, 397 y 398 de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para Estado de Nuevo León.

En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble las excavaciones, demoliciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo, no se apegan al proyecto autorizado, y/o de advertirse que las mismas representan alguna situación de riesgo, daño o peligro inminente hacia las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, poseedores o propietarios, trabajadores, vecinos del lugar, los transeúntes y público en general, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas por diferir las excavaciones, demoliciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo autorizadas con los detectadas al momento de la visita de inspección, es por lo que con fundamento en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 93, 94 fracción I, V, XII, XVIII y XXIV y demás relativos aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; artículos 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y los artículos 7, 11 fracción XX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. 327, 328 fracciones I a la XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, esta Autoridad Municipal para tratar de evitar que se lleguen a





DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, ordena la aplicación de las MEDIDAS DE SEGURIDAD indistintamente consistentes en: I.- Interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos; II.- Ejecución de obras de desagüe, saneamiento y/o similares; III.- La suspensión, temporal parcial o total de los trabajos y/o procesos, servicios públicos; IV.- Ciausura temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones u obras y/o edificaciones; V.- Desocupación o desalojo de inmuebles; VI.- Demolición de construcciones; VII.- Retiro de instalaciones o de materiales; VIII.- La prohibición de actos de utilización o de uso de edificaciones, predios o lotes; IX.- El aseguramiento y secuestro de objetos y de materiales; X.- Refuerzo o apuntalamiento de estructuras y/o de edificaciones; XI.- Contratación con radio y/o televisión de transmisiones o de emisiones de mensajes de alerta por caída de materiales, por desprendimiento de terreno, apuntalamientos y demolición de partes inestables a fin de evitar daños a terceros; XII.- Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; XIII.- Inmovilización y aseguramiento de materiales que no cumplan con los parámetros autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en materia de construcción; y XIV.- Las demás que señalan otras Leyes.

A efecto de lo anterior, en caso de aplicarse en el inmueble objeto de la inspección aquí ordénada, las medidas de seguridad consistentes en la inmediata SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, por llevarse a cabo sin sujetarse al plano aprobado así como a los lineamientos y obligaciones que le fueron señalados por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, al otorgar dentro del expediente administrativo CH-000284-18 las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción I y li, 293, 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, respecto del inmueble que nos ocupa, se deberá para lograr la ejecución de la misma, colocar sellos y listones distintivos, con los que para tal efecto cuenta esta Autoridad, por lo cual se ordena, comisiona y habilita a los inspectores adscritos a esta Secretaría a efecto de que apliquen sobre el referido inmueble, haciéndose mención que dicha medida de seguridad subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente en forma definitiva de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual, se hace de su conocimiento, que la violación a ía medida de seguridad impuesta o el quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salarío mínimo prevaleciente en la zona geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Lo anterior con el objeto de evitar daños y/o riesgos hacia las personas y sus bienes, ocasionados por excavaciones, demoliciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el referido predio, toda √ez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las excavaciones, demoliciones, instalaciones, construcciónes, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas por diferir las que fueron autorizadas de las detectadas al mómento de la visita de inspección, estas continuarían representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, público en general, trabajadores, vecinos del lugar, y los transeúntes, pues al realizar las mencionadas obras sin la preyla obtención de la correspondiente licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación a la que se encuentra obligado todo interesado en utilizar un determinado predio para cualquier actividad, puesto que lás licencias de referencia, són los documentos que en su caso darían certeza de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan o pretendan realizar en el predio en questión, ya que los permisos se emiten una vez que han sido satisfechos los lineamientos y requisitos de conformidad con la tey de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que cumplan con el objeto de una licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación, esto de acuerdo con los artículos del 281, 282, 283, 284, 285, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano, en cuanto a que los interesados en utilizar lotes y predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad



Centra Monterrey, N.L. / C.P. 6/40

T. (81) 8130.6565

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

municipal competente las licencias de uso de suelo, construcción y/o uso de edificación cumpliendo con los requisitos de ley.

Así mismo, se hace del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante de las obras, construcciones, demoliciones, instalaciones, edificaciones y/o actividades en comento, que con base en el párrafo tercero del artículo 397 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, otorgándole su Garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le requiere se presente dentro del término de 10-diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en el Condominio Acero, Piso C-1, sito en la Avenida Zaragoza Número 1000 Sur, en el Centro de esta Ciudad, en horario de 8:00 a.m. a 13:00 p.m., a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas y los alegatos de su interés, así como acreditar su capacidad económica, esto último como lo establece el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el que se señala: Artículo 334.- "Al aplicarse las sanciones, se tomara en cuenta la capacidad económica del infractor, la grayedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de esta Ley y sus reglamentos. La reincidencia se sancionara con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida...", debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, apercibido de que de no cumplir con lo anterior, las notificaciones serán efectuadas por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29Bis del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y 169Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, pudiendo comparecer personalmente, o mediante escrito libre, y anexando copia del recibo de impuesto predial (o algún otro documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble) o en su caso, carta poder (en caso no realizarlo en forma personal); a fin de que compruebe ante esta autoridad contar con las Licencias correspondientes, apercibido de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acuerda y firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.-

C. LIC. LUIS HORACIO BORTONIN AZQUEZ HERANO Y EC EL C. SECRETARIÓ DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA CS/Fagi DLo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse 10-70 horas del día siendo las del año 201 -dos mil DIECI OCITO EL C. NOTIFICADO: EL C. NOTIFICADOR: RAPKEL HEADERA VILLAMINI. NOMBRE: _ IDENTIFICACION: CREDENCIAL No. FIRMA: FIRMA: Av. Ignacio Zaragoza 1000 Sur-

SECRETARIA



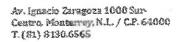
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

17 de Agosto de 2018 Oficio. No. 2286/2018 EXP. ADM. # D-418/2018 ASUNTO: Inspección contra Plano.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

cerciorándome de que es el citado domicilio mediante nomenclatura oficial, placas oficiales, y verificado mediante dicho del ocupante; a fin de dar cumplimiento al acuerdo emitido por oficio No.2286/2018-CJ/SEDUE, dictado por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se ordena VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAODINARIA en el inmueble ubicado en

, Teniendo la visita de inspección por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 235 fracciones I a IV. 237 fracciones I a XIV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17, 18 fracciones I a IX del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 139, 156, 157 fracción I y II del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; siendo lo siguiente: I.- Verificar que las construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y destino de suelo se apegan a los lineamientos y obligaciones y según el plano que fue presentado ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, con número de expediente asignado CH-000284-18, respecto del inmueble arriba señalado; debiéndose asentar en el acta que para el efecto se levante, de acuerdo al proyecto de los planos aprobados y contenidos en el expediente descrito, lo siguiente: 1.- Si la ubicación y el diseño de la construcción existente, coincide con las plantas arquitectónicas, instalaciones, obras de edificación y cada uno de las especificaciones que contiene el proyecto autorizado; 2.- Si se respeta el uso de suelo otorgado, así como las áreas libres, jardinadas y de estacionamiento marcadas en el citado proyecto, la etapa en que se encuentra la construcción existente; 3.- Verificar si se da cumplimiento a todos y cada una de las condiciones, lineamientos y requerimientos que le fueron señalados al otorgarse la Licencia mencionada; II.- Verificar que tipo de construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y destino de suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado, y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes. En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble las construcciones, instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o actividades, no se apegan al proyecto autorizado, y/o de advertirse que las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones representan alguna situación de riesgo o peligro inminente en los términos antes expuestos, esta Autoridad Municipal para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lésiones y/o pérdida de vidas, ordena sean aplicadas como MEDIDAS DE SEGURIDAD, con fundamento en los artículos 11 fracción XX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS





SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, debiéndose para la lograr la ejecución de la misma, colocar sellos y listones distintivos, que para el efecto cuenta esta Autoridad, lo anterior toda vez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, construcciones, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas, representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de ios propios trabajadores, de los vecinos del lugar, como de los transeúntes. Las cuales de proceder, serán impuestas por los inspectores actuantes, de conformidad con el artículo 2 fracción XII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y se encontraran vigentes hasta la resolución del presente expediente.

El inspector actuante, solicita la presencia del C. Propietario, Poseedor, responsable, ocupante y/o encargado del

inmueble	inspeccionad	lo. para	lo	cual.	compa	arece	en	este	momen	to el	C.
								quien	en relac	ción al	lugar
inspeccionad	do, _ manifies	sta ser	EN	CANLA	100	., \	y la	cual	se id	dentificó	con
								a	nte quien	me ider	itifiqué
plenamente	con gafet	e oficial	numero			013	. 6		expedida	a en	fecha
NOV	7016	_ que me ac	redita c	omo ins	pector de	la Secr	etaría (de Desa	rrollo Urba	ano y Ec	ología
Municipal de	Monterrey, n	nisma que se	encuen	tra viger	ite al mor	nento de	la pre	sente vis	sita, y el cu	ual se ext	nibe al
	in de que se										
	n al presentan		-								
	· ·										
Procediendo	a dar lectura	del acuero	lo anter	iormente	señalad	o, motivo	o de la	presente	e diligencia	a. Acto se	eguido
se solicita									que		
personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligençia, en la inteligencia de que de no ser											
así, será nombrado por el mismo inspector; el cual manifiesta que No designa, por lo que se tiene por											
	ara tal efecto,							2			ien se
identificó cor	n/_		/	con d	omicilio e	7					
		- (yal	C							
		_ Quien se	identif	icó con					cor	ı domicil	io en
,		55.1							1.		
	que el inm										
	ento. Así mism										
metros cuadrados. Además, cuenta con Área Jardinada, en aproximadamente											
metros cuad	rados.										
	atendiendo al o										
señalado, se hace constar que lo físicamente encontrado											
toda vez que respecto al punto No. 1 (Si la ubicación y el diseño de la construcción existente, coincide con las											
Plantas arquitectónicas, instalaciones, obras de edificación y cada uno de las especificaciones que contiene el											
provecto autorizado) señalado en el acuerdo del que deriva la presente, lo siguiente:											
WAY LA	UBICACI	DN Y	(D	ITEN	o ne	LA	NO3	TRUI	CION	NO	
COIN		NLAT				TECTO	NICI	6,11	VSTA C.	ACION	55
20180 BV	M OF EL	MPICACIO	N V	CADA	1 UNO	06 1	N5	MAC	CIFICA	CIUM	7
DESARAOLO V		MEL	MONE	CIO	NIOU	IZAY	20				

SECRETARIA D



DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018
Con relación al punto No. 2 (Si se respeta el uso de sueio otorgado, así como las áreas libres, jardinadas y de estacionamiento marcadas en el citado proyecto, la etapa en que se encuentra la construcción existente), se detecta: AUN NO SE LE DÁ USO A LA PROVIDA OUS SUMO DE LA PROVIDA OUS SUMO D
Por lo que hace al punto 3, (Verificar si se da cumplimiento a todos y cada una de las condiciones, lineamientos y requerimientos que le fueron señalados al otorgarse la Licencia mencionada) se hace observa lo siguiente: \[\begin{align*} \text{DD} \text{SE} \text{DA} \text{UM} \text{EVIO} \text{A} \text{TO} \text{COM} \text{DO} \text{A} \text{UM} \text{DO} \text{DO} \text{A} \text{COM} \text{DO} \text
Además de lo establecido dentro de los planos oficiales, se hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones: 50 CINCOLO MATON COTANO)
2018 Las construcciones se realizan actualmente en el lugar inspeccionado, y no se encuentran dentro de los planos oficiales, son de los siguientes metros cuadrados: 50 MENO WANTA COL



DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es	de:
En el predio se cuenta con el siguiente mobilia HERRAMICMA MANVAL DE CONTINUCCION	rio:
TIGHT TO CONTRACT	
	<u> </u>
En atención a lo anterior se requiere al C. para que muestre los documentos y/o licencias que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación de las abres, capatrosciones instalaciones y/o gualquiero	
identificados, así como en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier lipo de actividades que requieran autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo manifiesta: NO 16 MOSTO POMAD ALGUNO MOMENTO OF	
LA INTRECTION	
Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referer Desarrollo Urba	no y
Ecología de Monterrey, por lo que representan un riesgo, en tal virtud y en cumplimiento a la resolu	
en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIA TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL	LO
DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS	
EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACION	
PREDIOS O LOTES, en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguie	ente:
AUTORITANA.	
Para cuyo efecto se colocan los sellos y listones correspondientes a los números: 983,964, 98	5
OBSERVACIONES ADICIONALES:	
	-
Se concede el uso de la palabra al C para	que
formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente:	
5/2016 	
) EGOLOGIA	

URBA





Dandose por term	inada la misma, siendo las [[[- T U - I	noras dei dia 📗	del mes de OCIVIDIO
	ando de conformidad quienes en ella inte simples de la presente diligencia a la par		
	El C. Inspector:		Persona Notificada:
Nombre AME	HERDER VILLAMEN	Nombre .	
Numero de gafete	013 -16 /mil	Firma	
4 TO 10	C. Testigo:		C. Testigo:
Nombre	NO HAY	Nombre	M HXY
Firma 2013 TARIA DE DESARROLLO IBANO FEGOLOGIA		Firma	

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 12 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.





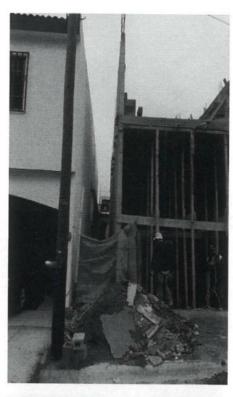
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE CONTROL URBANO REPORTE FOTOGRAFICO

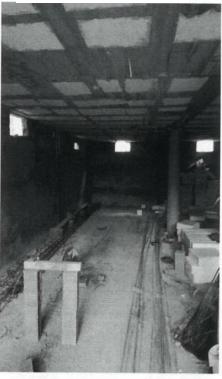
R. Ayuntamiento de Monterrey 2015 - 2018

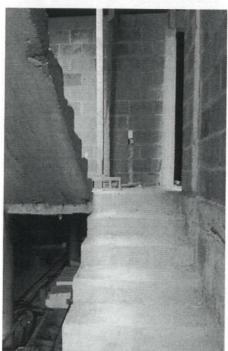
17 DE OCTUBRE 2018

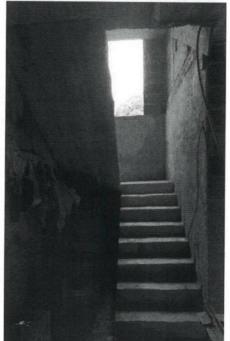
INSPECTOR: RAFAEL HERRERA VILLANUEVA DIRECCION:

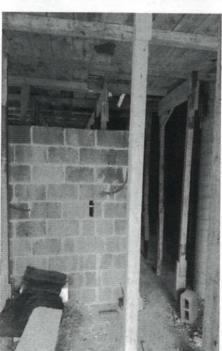












Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 12 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos

Obligados del Estado de Nuevo León.





SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE CONTROL URBANO REPORTE FOTOGRAFICO

R. Ayuntamiento de Monterrey 2015 - 2018

17 DE OCTUBRE 2018

INSPECTOR: RAFAEL HERRERA VILLANUEVA DIRECCION:

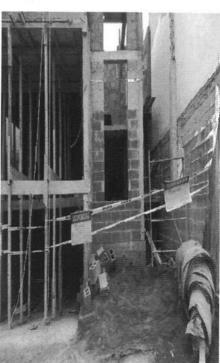












Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 12 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.